



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 14 de Diciembre de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00648-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00648-00
Folio No. 648.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, 14 de Diciembre de 2023.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Doce (12) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.
Radicado No. 2023-00648-00.

De los documentos acompañados a la demanda consistentes en una Escritura Pública de Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía No. 1360 del veintiocho (28) de Diciembre de 2018, otorgada ante la Notaria Primera del Circulo de Sincelejo; Certificado de Tradición del bien inmueble individualizado con Matricula Inmobiliaria No. **340-132516** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo– Sucre, y Referencia Catastral No. 0102000000200600030000000000; en el que consta en la anotación **No. 007** el gravamen hipotecario en favor de la ejecutante Banco Davivienda S.A.; Pagaré Nro. 05720206200142736, resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra **JOSE GREGORIO VERGARA AGUAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.522.987, mayor y vecino de esta ciudad, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT. 860.034.313-7, Representado Legalmente por **ALVARO MONTERO AGON**, a través de Apoderada Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

PAGARÉ No. 05720206200142736, por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SENTENTA CENTAVOS (\$45.082.578.70)**, por concepto de capital insoluto de la obligación; más los intereses moratorios a la tasa del 18.00% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, catorce (14) de diciembre de 2023; más la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.884.107.34)** por concepto de intereses remuneratorios, a partir del trece (13) de diciembre de 2022, hasta el trece (13) de noviembre de 2023; más la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 483,355)** por concepto de seguros, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.



TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matrícula inmobiliaria No. **340-132516** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo– Sucre, con Referencia Catastral No. 01-02-000000200600030000000000, ubicado en la Calle 24K Nro. 5 A-90, Apartamento 201, que hace parte de la Torre 3, Bloque E de la Urbanización Brisas de Comfasucre, Etapa 3, de propiedad de la parte ejecutada **JOSE GREGORIO VERGARA AGUAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.522.987, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT. 860.034.313-7, Representado Legalmente por ALVARIO MONTERO AGON, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, con la advertencia que el gravamen hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT. 860.034.313-7, Representado Legalmente por ALVARIO MONTERO AGON, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a Abogada **ANGELICA PULIDO ORTIGOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.047.529 y con Tarjeta Profesional No. 360.959 del C. S. de la J., como Procuradora Judicial de la sociedad **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. – CAC ABOGADO S.A.S.**, representado legalmente JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, quien actúa como Apoderada General de la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, NIT. 860.034.313-7, Representada Legalmente por ALVARO MONTERO AGON, según mandato conferido mediante Escritura Pública No. 10.507 del 14 de mayo de 2021, corrida ante la Notaria 29 del Circulo de Bogotá D.C., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Téngase como dependientes judiciales de la abogada **ANGELICA PULIDO ORTIGOZA** a los señores GIOVANNY SOSA ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.968.065 y T.P. No. 277.286; HEBER SEGURA SAENZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.422.379, y T.P. Nro. 338.296; CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.000.329.977 y T.P. No. 397.346, con facultades expresas para retirar oficios, despachos comisorios, demanda, títulos valores y demás providencias emanadas dentro del proceso de la referencia y solicitar vía electrónica copia del expediente y piezas procesales necesarias.

SEPTIMO: Deniéguese la solicitud de tener como dependientes judiciales a los señores DIEGO EDINSON MINA MOSQUERA identificado con CC. 1.024.539.924, y LUISA MARIA LEON BUITRAGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.296.053, por cuanto no acreditaron ser abogados titulados o estudiantes de derecho.



OCTAVO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente el Pagare No. 05720206200142736 y la Escritura Pública No. 1360 del veintiocho (28) de Diciembre de 2018, otorgada ante la Notaria Primera del Circulo de Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417c5409ea0bc90baedba24aa90c393b62b1c6bbef4f77d73e6a641d30415d4b**

Documento generado en 12/01/2024 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>